

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Francisco Antonio García Burgos
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXVII Mexicali, Baja California, 22 de Octubre de 2010. No. 45

Indice

SECCION III

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AVISO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se comunica a la población en general, el cambio de horario derivado de la conclusión del horario estacional en la República Mexicana..... 3

DECRETO del Ejecutivo del Estado mediante el cual se exime y condona del cien por ciento del pago de derechos derivados del mantenimiento, conservación y operación del tramo carretero La Rosita-Riamorosa, al personal que labore o preste sus servicios en dependencias y entidades de los distintos órdenes de Gobierno, así como en organismos no Gubernamentales, que con motivo del desarrollo de sus funciones les resulte necesario transitar en el tramo carretero antes referido..... 5

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS..... 9

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL 2010, Y ACUMULADO DEL AÑO 2010..... 31

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO

BOLETIN No. 125 donde se enlistan los relativos de costos de insumos para la construcción al mes de septiembre del 2010, periodo que servirá como base para el cálculo de ajuste de costos, para las obras que se ejecuten en el Estado de Baja California..... 35

FE DE ERRATAS a la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 03 de septiembre de 2010, referente al PROGRAMA PARCIAL DE CRECIMIENTO DE PLAYAS DE TIJUANA 2008-2030 del Centro de Población de Tijuana, Baja California..... 40

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA No. 10/2010 correspondiente a la Licitación Pública Regional 10/2010 Suministro de Material de Oficina, Aseo y Cafetería..... 52

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICO DE TIJUANA

CONVOCATORIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA del bien inmueble identificado como lote 20 manzana 106 de la Av. Cabo San Lorenzo No. 20338, Col. Ampliación Guaycura de Tijuana, Baja California..... 53

FIDEICOMISOS**FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****CIERRE PRESUPUESTAL del ejercicio 2009 y Estados Financieros a diciembre de 2009..... 54****GOBIERNO MUNICIPAL****H. XIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.****ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se **autoriza por cinco años más la Concesión** otorgada el día 18 de Octubre de 2005, para la presentación del **Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos en la Ciudad de Ensenada, Baja California**, a la Empresa **AVANTI LOGISTICA, S. de R.L. de C.V.**..... **62****ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Dictamen 057/2010 relativo al Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California..... **65****ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba Dictamen No. 059/2010 relativo al Reglamento para el Comité Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Ensenada, Baja California..... **79****EDICTO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO**, según relación anexa de los vehículos que se encuentran a disposición del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, depositados en los patios de **GRÚAS AVANTI (1ra. Publicación)**..... **91****SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA, B.C. (DIF)****CIERRE DE CUENTA PÚBLICA** que **consiste en Balance General, Estado de Resultados y Cierre** Presupuestal de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2009..... **102****H. XIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.****ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba transferencias de partidas presupuestales en los códigos programáticos 05-02-12-01-532 al 05-02-11-01-235 correspondiente a la Coordinación de Direcciones y Delegaciones..... **108****ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba normas técnicas número 3, 4 y 5 emitidas por el Ciudadano Presidente Municipal, con fundamento en lo establecido por el Artículo 15 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California..... **109**

H. XIX Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

LIC. MARIO ALBERTO GARCIA SALAIZA, SECRETARIO GENERAL DEL XIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE CARÁCTER PUBLICA CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

--Se aprobó por votación nominal y mayoría de los munícipes presentes del XIX Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el Dictamen No. 057/2010, que presenta la Comisión de Gobernación y Legislación del XIX Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, relativo a la solicitud del Dr. Guillermo Arámburo Vizcarra, Director del IMIP referente al Proyecto de Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada.

Por acuerdo de cabildo de fecha 19 de Abril de 2010 se turno a la Comisión de Gobernación y Legislación por el C. Presidente Municipal Pablo Alejo López Núñez, para su estudio análisis y dictamen correspondiente a la solicitud del Director del IMIP, del Proyecto de Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada.

La comisión que suscribe en el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 5 fracción IV, 9 fracciones II, IV, segundo Transitorio de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 67, 69, 115, 132, 133 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada Baja California, procedieron a estudiar y analizar la solicitud referida resolviendo dictaminar con apoyo en los siguientes ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

I.- El C. Presidente Municipal en sesión de cabildo de fecha 19 de Abril de 2010 turno a la Comisión de Gobernación y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud del Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), del Proyecto de Reglamento de este Instituto.

II.-Que en sesión de Comisión de fecha Lunes 06 de septiembre de 2010 a las 11:00 a.m. en la sala de Juntas María Emmer de Carrillo del recinto oficial que ocupa el XIX Ayuntamiento de Ensenada Baja California, sito en Boulevard Reforma No. 80 del Fraccionamiento Bahía se llevo a cabo la correspondiente sesión de estudio, análisis, discusión y dictamen a la cual asistieron los siguientes Regidores: Comisión de Gobernación y Legislación; Lic. Juan Eugenio Carpio Asencio, C. Eduardo Cota Osuna Y C.P. Rolando Villarino Galván.

Declarándose el Quórum legal de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

H. XIX Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

III.- Hecho lo anterior se procedió al estudio y discusión de la propuesta del Director del IMIP Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, del Proyecto de Reglamento.

IV.- Que habiéndose discutido el mismo, se acordó resolver sobre solicitud del Proyecto de Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada B.C., bajo los Considerandos y Puntos de Acuerdo que a continuación se exponen:

V.- Que se crea el Organismo Publico Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Ensenada, denominado Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

VI.- Que el objetivo del IMIP es realizar tareas de planeación de corto, mediano y largo plazo del desarrollo urbano, rural y regional, que permitan anticiparse a los problemas y en consecuencia prevea los medios que es preciso disponer para los próximos años, con una visión de desarrollo sustentable para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, teniendo en cuenta que el gobierno Municipal ha de integrar la planificación a las políticas gubernamentales con el fin de dar cumplimiento a su mandato constitucional.

VII.- Que el Proyecto de Reglamento fue aprobado por el Consejo del IMIP en la 25a Sesión Ordinaria, celebrada el día diez de marzo del presente año.

CONSIDERANDOS:

I.- Que dentro de las funciones y atribuciones del IMIP está el Establecer la continuidad en los procesos de planeación del desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del gobierno municipal, que excedan a los periodos municipales para consolidar planes y programas de desarrollo;

II.- Que el Reglamento en mención rige el funcionamiento del organismo Público descentralizado del Municipio de Ensenada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina, Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California, por sus siglas IMIP, así como sus relaciones con otras entidades públicas y privadas.

III.- Que estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto, derivado de las facultades que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

IV.- Que una vez analizadas las Consideraciones se somete a consideración de los integrantes de las Comisión de Gobernación y Legislación el Proyecto de Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada B.C. del Municipio de Ensenada B.C. para ser votado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 131 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Después del análisis de la Comisión de Gobernación y Legislación, realizado con el apoyo técnico y jurídico correspondiente, y habiéndose discutido y observado de manera puntual todos y cada uno de los requisitos legales para la emisión de la correspondiente conclusión, Se pone a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el siguiente: PUNTO DE ACUERDO.-

H. XIX Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California
Secretaría del Ayuntamiento

PRIMERO.- Se aprueba por Unanimidad de votos de los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación el Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Póngase a consideración del Cabildo del XIX Ayuntamiento de Ensenada Baja California el presente dictamen.

Una vez aprobado el presente dictamen correspondiente al Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada B.C. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sala de Juntas María Emmer de Carrillo del Palacio Municipal de Ensenada Baja California a los 06 días del mes de Septiembre de 2010.

POR LA COMISION DE GOBERNACION Y LEGISLACION DEL XIX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA,

LIC. JUAN EUGENIO CARPIO ASCENCIO.-COORDINADOR.
C. EDUARDO COTA OSUNA.- SECRETARIO.
C.P. ROLANDO VILLARINO GALVÁN.-VOCAL.

--La votación fue la siguiente: - Síndico Procurador, Jorge Camargo Villa (A Favor), CC, Regidores, María Catalina Talavera Nava (A Favor), Ricardo Mancillas Amador (A Favor), Serafín González Juárez (A Favor), Sara Flores Larios (A Favor), Miriam Nailleli Méndez Carrillo (A Favor), Heriberto Herrera Arroyo (A Favor), Ricardo Fletes García (Se Abstiene), Juan Eugenio Carpio Ascencio (A Favor), Teresa González Beltrán,(A Favor), Gil Espinoza Gámez (A Favor), Enoé Morales Medina (A Favor), Eduardo Cota Osuna(A Favor), Presidente Municipal, Pablo Alejo López Núñez. (A Favor). Una ausencia del C. Regidor, Rolando Villarino Galván.

Se extiende la presente Certificación para los usos legales a que haya lugar, el día once de Octubre del año dos mil diez, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México

EL SECRETARIO FEDATARIO DEL XIX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA




LIC. MARIO ALBERTO GARCIA SALAIZA

C.c.p. Archivo/Ministro
MAGS/RGR/apv*

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y
PLANEACIÓN DE ENSENADA, B.C.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento rige el funcionamiento del organismo público descentralizado del Municipio de Ensenada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C., por sus siglas IMIP, así como sus relaciones con otras entidades públicas y privadas.

Las Secretarías, Direcciones y Departamentos de la estructura administrativa y organismos desconcentrados y descentralizados del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, están obligados a informar al Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C., de todo tipo de proyectos y obras que inciden en el desarrollo socioeconómico en los ámbitos urbano, rural y costero, tanto en diseño como en su proceso, de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Instituto: El Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.;

Ayuntamiento: El cuerpo político-administrativo integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador;

Presidente: El Presidente del Consejo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.;

Secretario: El Secretario del Consejo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.;

Director: El Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.;

Consejero: Miembro del Consejo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.;

Consejo: El órgano superior de gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.;

Reglamento: Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C. y;

Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Consejo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B. C.

Desarrollo Integral: Desarrollo que incluye los ámbitos urbano, rural y costero.

TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 3.- El Instituto tiene como objetivo general: realizar tareas de planeación de corto, mediano y largo plazo del desarrollo integral, urbano, rural y costero que permitan anticiparse a los problemas y en consecuencia prevea los medios que es preciso disponer para los próximos años, con una visión de desarrollo sustentable del municipio de Ensenada para el mejoramiento de la calidad de vida de su población; teniendo en cuenta que el gobierno municipal ha de integrar la planeación a las políticas gubernamentales con el fin de dar cumplimiento a su mandato constitucional.

El logro del objetivo general habrá de darse en un marco de cooperación gubernamental, intrainstitucional e interinstitucional buscando la armonía en las relaciones entre la población y el medio ambiente del Municipio. Para lograr esto, el Instituto se abocará a identificar, aprovechar y potenciar las vocaciones naturales del territorio municipal, sus ventajas competitivas y las cualidades culturales e históricas de su población.

El mejoramiento de la calidad de vida se entiende aquí como aquel que permite la ampliación y potenciación de las opciones de que disponen todos los habitantes del Municipio de Ensenada para la satisfacción de sus necesidades materiales, culturales y de esparcimiento, en un horizonte sustentable.

Para el logro de su objetivo general, el Instituto cubrirá las etapas que afectan el desarrollo integral, urbano, rural, regional y costero del Municipio, desde la planeación, así como las etapas de organización, aplicación, dirección, control y evaluación de los beneficios esperados por los planes aplicados, en un marco de conocimiento disciplinario e interdisciplinario.

Artículo 4.- El Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. La planeación y el ordenamiento territorial, urbano, rural y costero;
- II. Proponer procesos de organización, investigación, planeación y programación al Gobierno Municipal, Estatal y Federal, mediante estructuras técnico-operativas para el desarrollo integral, urbano, rural, regional y costero a través de la planeación del desarrollo sustentable institucional;
- III. Establecer la continuidad en los procesos de planeación del desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del gobierno municipal, que trasciendan a los periodos municipales para consolidar planes y programas de desarrollo;
- IV. Coadyuvar con la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano, económico y social, así como en el desarrollo rural y costero sustentable del municipio, con estudios y proyectos;
- V. Proyectar y proponer al Ayuntamiento, los sistemas operativos y normativos para el control, vigilancia y administración del desarrollo integral urbano, rural, regional y costero;
- VI. Proponer criterios técnicos, planes y programas para el ordenamiento del desarrollo integral urbano, rural, regional y costero en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Evaluar, proponer y elaborar la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación integral cuando el desarrollo y las condiciones socio-económicas así lo requieran, de manera tal que le permita formular, actualizar, revisar y evaluar planes y programas del Plan de Desarrollo Integral, urbano, rural regional y costero así como sus planes parciales y sectoriales, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento;
- VIII. Desarrollar estudios y proyectos, así como trabajos de investigación, que sirvan de guía y sustento para la elaboración de políticas y programas sobre el desarrollo integral para el desarrollo sustentable del municipio, y participar en la realización de planes y estudios regionales y sectoriales en coordinación con otros organismos y autoridades municipales, estatales y federales, en congruencia con los planes estatales y nacionales vigentes.
- IX. Generar la información, estadísticas e instrumentos para elaborar la base de datos y la cartografía del municipio de Ensenada, con la finalidad de crear, actualizar y administrar el sistema de información geográfico municipal;
- X. Crear un Banco de Información documental de investigación, planeación y desarrollo municipal, para intercambiar y dar a conocer la información con que cuenta el Instituto a instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general; observando los principios de transparencia y acceso a la información;
- XI. Elaborar la opinión técnica y los estudios en su caso, para la formulación de los dictámenes técnicos de cambio de uso del suelo y en general, auxiliar como consultor

- técnico al gobierno municipal en materia de planeación del desarrollo integral, urbano, rural, regional y costero;
- XII. Realizar estudios y elaborar proyectos técnicos, en materia de vialidad y transporte, de acuerdo a las condiciones del desarrollo integral;
 - XIII. Proponer al Ayuntamiento los lineamientos técnicos que rijan los planes, programas y proyectos de desarrollo integral, urbano, rural, regional y costero así como de ocupación y cambio de uso de suelo y;
 - XIV. En general, coadyuvar con el gobierno municipal en acciones de planeación y medición, tendientes a mejorar la calidad de vida en el Municipio de Ensenada.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se le doten;
- II. La asignación presupuestal que le apruebe el Ayuntamiento anualmente al Instituto, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California y demás ordenamientos correlativos, que le garanticen su operación y el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y programas;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales nacionales e internacionales;
- IV. Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federal y estatal;
- V. Recursos provenientes de la prestación de servicios propios e inherentes del Instituto, sujeto a tarifas que para tal efecto le autorice el Consejo; y
- VI. Productos e inversiones.

Artículo 6.- El Instituto requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar bienes inmuebles. Para la enajenación de bienes muebles se requerirá la autorización del Consejo, debiendo ambos realizarse de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 7.- Las tarifas de los servicios que ofrezca el Instituto al público, deberán presentarse antes del 15 de octubre de cada año o cuando se considere deban modificarse las mismas, para someterlas a la autorización del Consejo.

Artículo 8.- Los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y que no requieran estudios técnicos, se ofrecerán sin costo; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso los derechos correspondientes se harán conforme lo establece la tarifa correspondiente.

Artículo 9.- No estará permitido, que personal del Instituto realice trabajos o actividades particulares relacionados con los fines del Instituto.

Artículo 10.- Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 11.- La administración del Instituto estará a cargo de un Consejo, un Director y un Comisario en los términos del acuerdo de creación.

CAPITULO II
DEL CONSEJO

Artículo 12.- El Consejo estará integrado por miembros del Gobierno Municipal, Estatal y Federal y por los representantes de organismos o instituciones de la sociedad, de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo, con derecho a voz y voto, teniendo en todo momento el voto de calidad en la toma de decisiones, quien podrá designar en su ausencia a un representante con los mismos derechos;
- II. El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración, quien fungirá como Tesorero del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto;
- IV. El Síndico Municipal, quien fungirá como Comisario, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto;
- V. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, quien podrá ser acompañado a las sesiones, por el personal técnico que estime necesario, el cual podrá hacer uso de la voz previa autorización del Director.
- VI. Cinco titulares de dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán:
 - a) Secretaría de Administración Urbana;
 - b) Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y Delegaciones;
 - c) Secretaría de Desarrollo Social;
 - d) Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y
 - e) Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Cada titular podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario, el cual podrá hacer uso de la voz previa autorización del Presidente del Consejo.

- VII. Seis Regidores del Ayuntamiento, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y voto, Coordinadores de las siguientes comisiones:
 - a) Planeación y Desarrollo Económico;
 - b) Desarrollo Urbano y Ecología;
 - c) Obras y Servicios Públicos;
 - d) Seguridad Pública, Tránsito y Transportes;
 - e) Desarrollo Rural Sustentable y Delegaciones; y
 - f) Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Ayuntamiento de Ensenada.
- VIII. Trece consejeros ciudadanos representantes de los siguientes organismos e instituciones:
 - a) Un representante ciudadano por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), con derecho a voz y voto;
 - b) Un representante por el Consejo Coordinador Empresarial de Ensenada A.C.; con derecho a voz y voto;
 - c) Un representante por los Colegios de Arquitectos, con derecho a voz y voto;
 - d) Un representante por los Colegios de Ingenieros Civiles, con derecho a voz y voto;
 - e) Un representante por las Asociaciones de Propietarios Rurales y Ejidatarios, con derecho a voz y voto;

- f) Un representante por las Instituciones de Educación Superior e Investigación, con derecho a voz y voto;
- g) Un representante por los clubes de servicio altruistas, organismos no gubernamentales (ONG's), con derecho a voz y voto;
- h) Un representante por los Colegios y Asociaciones de Profesionistas de Ensenada, con derecho a voz y voto;
- i) Un representante por el Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A.C., con derecho a voz y voto;
- jj) Un representante de los colonos integrante del Consejo de Desarrollo Municipal, con derecho a voz y voto;
- k) Un representante de Foro Ensenada, A.C., con derecho a voz y voto;
- l) Un representante del Consejo Consultivo Económico de Ensenada A.C., con derecho a voz y voto.
- m) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria del Desarrollo y Promoción de Vivienda de Ensenada (CANADEVI), con derecho a voz y voto.

Los organismos que se mencionan en los incisos a) al m) de la presente fracción, podrán designar en el momento del nombramiento de su representante titular, a un suplente que lo represente en sus ausencias, con los mismos derechos.

Los representantes ciudadanos de los organismos anteriormente señalados en la fracción VIII anterior, serán designados por un periodo de 3 años y renovados antes de terminar el tercer semestre de cada administración municipal, de acuerdo con la convocatoria que deberá hacerse oportunamente para tal efecto. Entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre de cada administración municipal, con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación, y lograr el equilibrio en materia de decisiones. Éstos no deberán ser funcionarios o servidores públicos de ningún orden de gobierno.

IX. Dos titulares del Gobierno Estatal y Federal, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y sin derecho a voto, representando a:

- a) Un representante del área de Planeación del Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado;
- b) Un representante del área de Desarrollo Urbano del Gobierno Federal.

Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorario y gratuito, salvo el caso del Director del Instituto.

Artículo 13.- El Consejo es el órgano superior de gobierno del Instituto y tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el presupuesto y programa operativo anual;
- II. Autorizar la firma de cheques a personas distintas al Tesorero y al Director. En los cheques expedidos, deben concurrir cuando menos dos firmas, la firma de cuando menos uno de los dos primeros, con la de la persona autorizada en caso de que la hubiere;
- III. Con la autorización previa del Ayuntamiento y posterior proceso de aprobación del Congreso del Estado en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, contratar financiamientos y en su caso otorgar títulos de crédito o garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros con derecho a voto que integren el consejo. El Instituto sólo podrá suscribir deuda pública de la manera que lo hace el Ayuntamiento en los términos de las leyes respectivas;
- IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario; resolviendo lo conducente;
- V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VI. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

- VII. Conocer y aprobar los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas y privadas;
- VIII. Conocer y aprobar las propuestas que el Director presente, para ser sometidas al Ayuntamiento en los términos que para el efecto dispongan las leyes y reglamentos respectivos;
- IX. Encomendar estudios acordes con las atribuciones y funciones señaladas en el Acuerdo de Creación del Instituto y el presente Reglamento;
- X. Revisar que el Instituto cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de la cuenta pública, a que están sujetos los organismos paramunicipales;
- XI. La elección del Director del Instituto, en los términos de los artículos 34, 35, 36 y 37 de este Reglamento;
- XII. Proponer al cabildo para su aprobación el Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Personal Técnico del Instituto;
- XIII. Proponer al cabildo para su aprobación el Reglamento Interno del Consejo del Instituto.
- XIV. Aprobar la cancelación de saldos de cuentas por cobrar y por pagar;
- XV. Proponer y Aprobar las plazas de nueva creación;
- XVI. Proponer el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto.
- XVII. Proponer al cabildo las tarifas de ingresos por servicios para su aprobación.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formular y presentar por conducto del Director al Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su presupuesto y programa anual de operación.
- II. Dar las facilidades necesarias, al Comisario del Consejo para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y, en la totalidad de las operaciones.

Artículo 15.- Se formará un Comité Especial de Apoyo que estará facultado para revisar a petición del Consejo, los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás asuntos administrativos que presenten a éste, a efecto de que se emita opinión respecto a la procedencia económica y temporal de dichos proyectos. Este Comité sesionará cada vez que sea necesario y estará integrado por:

- I. El Director;
- II. El Secretario de Administración Urbana;
- III. El Coordinador General del COPLADEM;
- IV. El Coordinador de Gabinete; y
- V. El Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Se formará un Comité de Análisis y Seguimiento de los Acuerdos emitidos por el Consejo, que sesionará cuando se considere necesario y rendirá informe de sus actividades al Consejo.

Dicho Comité estará integrado por:

- I. El Director;
- II. Tres consejeros ciudadanos con voz y voto, así como;
- III. Dos consejeros regidores.

Los integrantes de la Comisión serán electos por el Consejo, en la primera sesión que celebren o cuando exista la necesidad de sustituir algunos de ellos.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17.- El Consejo funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros nombrados con derecho a voto, y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, salvo los casos en los que el

Reglamento Interior del Consejo establezca la obligatoriedad de votación calificada. En caso excepcional de inasistencia del Presidente del Consejo o su sustituto, los consejeros presentes en la sesión con voz y voto designarán de entre ellos mismos a la persona que presidirá la reunión.

Artículo 18.- En las sesiones del Consejo, las votaciones serán nominales y a viva voz, con excepción de la elección del Director, la cual será por votación secreta, en cuyo caso se efectuará mediante papeletas que serán depositadas por cada integrante con derecho a voto en la urna que al efecto se provea. Para el cómputo y certificación de la legalidad de las votaciones, se designarán por mayoría de votos emitidos a viva voz dos escrutadores, que deberán ser integrantes del Consejo y quienes firmarán el acta correspondiente.

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio Consejo a principios de cada año. Las extraordinarias serán todas las demás. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo o el sustituto que designe. En caso de ausencia presidirá un consejero ciudadano por elección de la asamblea.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará por el Director con una anticipación mínima de 5 días hábiles, acompañada a ésta el Orden del Día, se entregará a los miembros del Consejo, para su consulta, todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de información necesarios para la sesión.

En caso necesario, se podrá convocar a sesión extraordinaria mediante solicitud dirigida al Director para que éste convoque con la firma de seis consejeros con voz y voto, debiéndose acatar el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

De toda reunión se levantará un acta. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por los consejeros presentes en la sesión.

Artículo 20.- Las actas de las sesiones deberán ser levantadas por el Secretario Técnico del Consejo, y en su caso los escrutadores que hayan sido designados, asentándose en el acta correspondiente. Para cada acta se formará un apéndice, al que se le agregarán los documentos relacionados con los asuntos tratados.

Artículo 21.- El Comité Especial de Apoyo informará de los pormenores de sus actividades, en cada sesión del Consejo.

Artículo 22.- Las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público, deberán presentarse al Consejo antes del 15 de octubre de cada año para su aprobación.

CAPÍTULO IV DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE CONSEJEROS

Artículo 23.- En la sesión de Consejo del Instituto posterior a la toma de protesta del Ayuntamiento que se trate, asumirá el cargo de Presidente del Consejo, el Presidente Municipal; asimismo lo harán el Secretario General, el Secretario de Finanzas y Administración y el Síndico Procurador, como Secretario, Tesorero y Comisario del Consejo, respectivamente. La designación, en su caso, de sustitutos temporales de los mismos, conforme a las fracciones I a la IV del artículo 12 de este Reglamento, se hará mediante oficio de la autoridad competente, que quedará anexo al acta de la primera sesión en que intervengan.

Artículo 24.- Los Regidores miembros del Consejo, tomarán posesión en la sesión siguiente a su designación como coordinadores de las comisiones correspondientes.

Artículo 25.- La designación de los funcionarios, a que se refieren las fracciones VI y IX del Artículo 12 de este Reglamento, se hará mediante oficio de la autoridad competente.

CAPITULO V
DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE CONSEJEROS
REPRESENTANTES DE ORGANISMOS

Artículo 26.- En la última semana del mes de mayo durante el tercer semestre del periodo constitucional del Ayuntamiento, se procederá a la elección o ratificación de los consejeros ciudadanos a que se refiere el artículo 12 fracción VIII.

El Director del Instituto notificará al Presidente del Consejo a efecto de que a solicitud de éste se dé inicio al procedimiento de convocatoria para la elección o ratificación de consejeros ciudadanos representantes de organismos.

El Presidente del Consejo procederá a solicitar al Secretario del Consejo que presente al Consejo, la propuesta de convocatoria para que una vez aprobada se proceda a su publicación.

La publicación de la convocatoria se realizará en dos diarios locales de mayor circulación del municipio, por dos ocasiones, la primera con una anticipación de treinta días y la segunda de diez días.

Artículo 27.- La convocatoria deberá señalar al menos:

- I. Requisitos para la representatividad y selección de los organismos representantes;
- II. El plazo o término y el lugar para la recepción de documentos de los interesados;
- III. El lugar, fecha y hora para la sesión de Consejo, o la Comisión que designe, en que se llevará a cabo la calificación de los organismos con representante común, inscritos a la fecha límite para la recepción de documentos.
- IV. El procedimiento para la elección de representantes de los grupos de instituciones u organismos de que se trate.

Artículo 28.- En la sesión del Consejo en que se lleve a cabo la calificación de los organismos ciudadanos, de conformidad a los requisitos para la representatividad, se determinarán las fechas, lugares y horas en que se llevarán a cabo las elecciones de los representantes ciudadanos de cada uno de los grupos de instituciones u organismos de que se trate de conformidad a los establecido en el artículo 12 fracción VIII de este Reglamento.

Artículo 29.- La elección del Consejero representante de cada grupo de instituciones u organismos registrados, se llevará a cabo por consenso o por el voto de la mayoría de los organismos acreditados con derecho a un voto, presentes en la reunión.

A dichas elecciones asistirá el Secretario del Consejo o quien él designe, a efecto de dar fe del procedimiento de la elección y levantar acta en que conste los pormenores de la reunión y el resultado de la misma y que sea firmada por todos los participantes en ella.

Si por algún motivo no se llegara a acuerdo alguno en cuanto a la persona que deberá representar al grupo de organismos de que se trate, permanecerá en su cargo el consejero actual, mientras no se acuerde una nueva designación.

Al día hábil siguiente el Secretario del Consejo notificará al Presidente del Consejo los resultados de las elecciones de todos los grupos de instituciones y organismos ciudadanos, a efecto de que éste expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el oficio que certifique el nombramiento de cada consejero ciudadano, mismo que tomará posesión de su cargo en la sesión de Consejo determinada para el cambio de Consejeros.

Artículo 30.- Los requisitos para representatividad y selección serán los siguientes:

- I. Los Colegios de Profesionistas, deberán estar registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado.
- II. Las Instituciones de Educación Superior e Investigación deberán contar con una antigüedad mayor de cinco años en la localidad y el registro correspondiente ante la autoridad educativa estatal.
- III. Los organismos o clubes de servicio, deberán contar con su acta constitutiva o documento equivalente en la que conste una participación activa de por lo menos veinte socios mayores de edad, y una antigüedad de más de cinco años. No perseguirán fines de lucro, no constituirán ni estarán afiliados a partidos políticos y no deberán estar vinculados por modo alguno a cualesquier esfera de gobierno.

Artículo 31.- Los organismos que por sí mismos tengan un representante dentro del Consejo lo nombrarán mediante sus procedimientos internos; el consejero electo deberá ser miembro activo de éste y será acreditado ante el Instituto mediante un acta debidamente firmada por los dirigentes, en el día señalado por la convocatoria.

CAPITULO VI DEL RETIRO DEL CONSEJO

Artículo 32.- En todo momento los organismos contemplados en la fracción VIII del artículo 12 de este Reglamento, que hayan acreditado consejeros, podrán removerlos notificando para el caso con el documento de asamblea, al nuevo representante del organismo.

Artículo 33.- Son causa de retiro de un consejero ciudadano:

- I. Retiro voluntario
- II. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
- III. Comportamiento indebido en opinión de la mayoría del Consejo.
- IV. Aceptación de empleo, cargo o comisión en cualesquier orden de gobierno por un consejero ciudadano.
- V. Fallecimiento.

Para la sustitución en caso de retiro de regidores y funcionarios, integrantes del Consejo se procederá a una nueva designación.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR

Artículo 34.- Para designar a la persona que ocupará el cargo de Director del Instituto, el Consejo realizará una convocatoria abierta, con un mes de anticipación, de donde se elegirá a la persona quien mejor cumpla con los requisitos y el perfil señalado

Artículo 35.- Previo a la Convocatoria para la elección del Director, se realizará una Sesión Ordinaria a la fecha que indique el Consejo, con motivo de evaluar el desempeño del Director en funciones, mediante un Informe de Gestión, que deberá ser entregado con la Convocatoria a la Sesión propuesta.

Artículo 36.- Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser Ciudadano mexicano en sus derechos civiles y públicos;
- II. Residencia mínima de 5 años en el Municipio de Ensenada, Baja California;
- III. Presentar constancia de no inhabilitación en el servicio Público en el Estado y Municipio
- IV. Presentar Carta de no antecedentes penales.

V. Contar con Posgrado y acreditar una experiencia mínima de 3 años en materia de Planeación

Artículo 37.- El Director será nombrado por el Consejo por votación calificada, antes de finalizar el tercer semestre de la administración municipal. El Director electo entrará en funciones hasta el inicio del cuarto semestre, por lo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo.

Artículo 38.- Son atribuciones del Director:

- I. Tener la representación del Instituto con las facultades de un apoderado legal;
- II. Proponer al Consejo para su aprobación el proyecto de Reglamento del Instituto;
- III. Proponer al Consejo para su conocimiento y aprobación, las propuestas de planes y programas de trabajo y presupuestos, informes de actividades y estados financieros;
- IV. Someter a consulta pública los planes y programas que realice el Instituto cuando así lo determinen las leyes y reglamentos aplicables, a través del COPLADEM;
- V. Rendir Informe Anual de labores al Consejo;
- VI. Todas las demás que previo acuerdo del Consejo le sean delegadas o encomendadas y las indicadas en el Reglamento;
- VII. Administrar el patrimonio del Instituto;
- VIII. Informar al Ayuntamiento cuando éste así lo solicite, de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo y;
- IX. Contratar el personal que requiera para la realización de los fines del Instituto;
- X. Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39.- La realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto serán ejecutadas por el Director, quien se apoyará en los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto.

Artículo 40.- El Director presentará ante el Consejo, en febrero de cada año, los estados financieros del Instituto correspondientes al año anterior desglosado por mes y un reporte del desempeño del Servicio Profesional de Carrera. Asimismo, presentará trimestralmente un informe financiero y presupuestal, así como el avance de sus programas, en los primeros días de los meses de abril, julio, y octubre del ejercicio en curso por los tres primeros, y en el mes de enero del ejercicio siguiente por lo que corresponde al cuarto trimestre del año, incluyendo el monto de las transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas. En la sesión ordinaria del mes de Octubre de cada año, el Consejo deberá aprobar el presupuesto y programa anual de operación para el siguiente año para que, previa consulta con el Tesorero Municipal, se proceda a su integración al presupuesto de egresos para ser sometido al estudio y dictamen del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo respectiva.

Artículo 41.- En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o destitución del Director, se designará a un Director Interino por parte del Consejo para el ejercicio de un máximo de 90 días, lapso en el cual el Consejo realizará su elección.

CAPITULO VIII DEL COMISARIO

Artículo 42.- El Comisario, en los términos de la normatividad correspondiente establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto, y por lo menos dos veces al año deberá:

- I. Revisar los sistemas de contabilidad de control y de auditoría internos de la administración del Instituto, recomendando las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas.

- ii. Vigilar que se haya cumplido con el presupuesto y programa de operación, así como revisar las instalaciones, servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento anterior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 26 de mayo de 2006 y la modificatoria publicada el 07 de septiembre de 2007.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento


TERCERO.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen correspondiente al Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada B.C. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sala de Juntas María Emmer de Carrillo del Palacio Municipal de Ensenada Baja California a los 06 días del mes de Septiembre de 2010.


LIC. PABLO ALEJO LOPEZ NUÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. MARIO ALBERTO GARCIA SALAIZA
SECRETARIO FEDATARIO